



PERÚ MANUAL DE INVERSIONES MINERAS

La actualización del presente “Manual de Inversiones Mineras” pretende servir de guía orientadora a los inversionistas con relación a las obligaciones legales más relevantes que deben ser tomadas en cuenta al momento de analizar y decidir la realización de una inversión en el sector minero peruano.

Los siete (07) Fascículos que forman parte de este Manual describen los principales aspectos legales que regulan el desarrollo de un proyecto minero desde el momento en que se decide el inicio del mismo, se desarrollan otras etapas posteriores (cateo, prospección, exploración, desarrollo, explotación y beneficio de los minerales) hasta que se finaliza la operación luego de haber culminado con el aprovechamiento de los recursos minerales allí contenidos y deban realizarse las acciones de rehabilitación del área utilizada (cierre de minas).

El Manual intenta abarcar varias materias distintas, tratándolas de manera independiente en cada uno de los Fascículos:

- (i) La Concesión Minera: Exploración y Explotación de Minerales
- (ii) Otras Concesiones: Beneficio, Labor General y Transporte Minero
- (iii) Garantías a la Inversión Extranjera y Estabilidad Jurídica
- (iv) Principales Aspectos Tributarios y Otras cargas económicas
- (v) Principales Aspectos Ambientales aplicables a las Actividades Mineras
- (vi) Aspectos Laborales y Principales Modalidades de Contratación
- (vii) Normas legales referidas al Relacionamento Comunitario

Cabe señalar que, la información aquí proporcionada está basada en las normas legales oficiales y vigentes que regulan las diversas materias que son tratadas en el Manual.

Asimismo, el Manual incluye un Anexo que contiene un Glosario de Términos y Abreviaturas que son utilizadas a lo largo de los Fascículos y un listado de las principales normas legales que han sido utilizadas para la elaboración del presente Manual y cuya revisión a profundidad permitirá que los inversionistas se formen una mejor idea general del régimen legal aplicable a las actividades del sector minero que se desarrollan en nuestro país.

La SNMPE y sus promotores no garantizan, ni se responsabilizan por cualquier daño directo, indirecto, resultante, compensatorio o incidental que se pudiese generar por la toma de decisiones basadas en la información proporcionada por el Manual. La información presentada no pretende reemplazar a las asesorías legales, contables, tributarias o similares, ni tampoco a la propia gestión de la empresa dentro de sus operaciones, sino constituir un complemento de las mismas.

El presente documento tiene carácter estrictamente orientador y está referido a los aspectos más relevantes del marco legal que regula las inversiones en el sector minero y que se encontraba vigente al 28 de febrero de 2011.

Toda la información expresada en los siete (07) Fascículos y el Anexo del “Manual de Inversiones Mineras” tienen derechos de autor a nombre de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE y no puede ser reproducida, copiada, vendida o reestructurada sin el previo consentimiento expreso por parte de la SNMPE. Todos los derechos están reservados.

1

LA CONCESIÓN MINERA: EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



Sociedad Nacional de
**MINERÍA PETRÓLEO
Y ENERGÍA**

LA CONCESIÓN MINERA: EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES

Las concesiones mineras otorgan a su titular el derecho de exploración y explotación de los recursos minerales que se encuentren a una profundidad indefinida y limitada por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM). La concesión minera constituye un derecho distinto, separado e independiente de los derechos sobre el predio donde se encuentre ubicada, es decir, no otorga derechos sobre la superficie.

La unidad básica de medida superficial de la concesión minera es equivalente a una extensión mínima de 100 hectáreas y máxima de 1000 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas oficializado por el MINEM.

Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla con las obligaciones que la legislación minera exige para mantener su vigencia. Entre dichas obligaciones se encuentra el pago de un Derecho de Vigencia anual a partir del año en que se hubiera formulado el petitorio y mientras esta se encuentre vigente la concesión, el cual asciende a US\$ 3.00 por año y por hectárea; salvo para los PPM (US\$ 1.00) y para los PMA (US\$ 0.50). Dicho pago deberá efectuarse antes del 30 de junio de cada año.

Asimismo, el TUO de la LGM establece la obligación de obtener una Producción Mínima Anual por hectárea¹ antes del vencimiento del décimo año computado a partir del año siguiente en que se hubiese otorgado la concesión. En caso no se cumpliera con esta obligación, deberá pagarse una Penalidad Anual² por hectárea a partir del décimo primer año hasta el año en que cumpla con dicha producción, la misma que si no es alcanzada hasta el décimo quinto año de otorgada la concesión minera, determinará la declaración de la caducidad de las respectivas concesiones.

Sin embargo, no se incurrirá en la causal de caducidad antes mencionada, hasta por un plazo de 5 años no prorrogables, si el incumplimiento de la Producción Mínima Anual se debe a caso fortuito o fuerza mayor o por algún hecho no imputable al titular de actividad minera debidamente sustentado y aprobado por la DGM.

Asimismo, no se incurrirá en la causal de caducidad hasta por un plazo de 5 años no prorrogables siempre que se cumpla con el pago de la Penalidad Anual y, adicionalmente, se acredite la realización de inversiones por un importe equivalente a no menos de 10 veces el monto de la Penalidad Anual correspondiente. Se podrán acreditar las inversiones que estén destinadas a las actividades mineras y/o en infraestructura de uso público.

En tal sentido, si continuase el incumplimiento de la Producción Mínima Anual hasta el vencimiento del vigésimo año computado a partir del año siguiente en que se otorgó la concesión, se declarará indefectiblemente la caducidad de la misma.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se sugiere que para solicitar el otorgamiento de concesiones mineras, se realice una consulta previa en el INGEMMET. De esta manera, se podrá obtener información en tiempo real sobre las áreas libres que pueden ser solicitadas (libre denunciabilidad) y sobre cualquier

1 La Producción Mínima Anual para todos los concesionarios metálicos, excepto PPM y PMA es equivalente a una UIT (la UIT para el año 2011 asciende a S/. 3,600, equivalente aproximadamente a US\$ 1,277 – Tasa de cambio: S/. 2.82 nuevos soles por US\$ 1). Para los concesionarios no metálicos la Producción Mínima Anual es equivalente a 10% de una UIT excepto para los PPM y PMA. La Producción Mínima Anual deberá acreditarse con las respectivas liquidaciones de venta de los minerales.

2 La Penalidad Anual es equivalente al 10% de la Producción Mínima anual exigible por año y por hectárea. En tal sentido, la Penalidad Anual para los concesionarios de sustancias metálicas ascenderá al 10% de una UIT mientras que para los concesionarios de sustancias no metálicas será equivalente al 1% de una UIT; salvo los casos de PPM y PMA.

otro aspecto relacionado con el otorgamiento de concesiones, el catastro minero nacional, el catastro de áreas restringidas a la actividad minera o el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad.

1. PETITORIO

El solicitante sujeto al régimen general, deberá presentar su petitorio de concesión minera ante cualquiera de las Mesas de Partes del INGEMMET o del Gobierno Regional competente en el caso de PPM o PMA, adjuntando el recibo de pago del Derecho de Vigencia correspondiente al primer año y el recibo de pago del Derecho de Tramitación, equivalente al 10% de una UIT. La solicitud deberá cumplir además con los requisitos que se estipulan en los Arts. 14-B° y 17° del Reglamento de Procedimientos Mineros.

2. INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET

El INGEMMET y los Gobiernos Regionales llevarán un Registro de Ingresos de Petitorios en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT para efectos de determinar la prioridad en la presentación de petitorios.

Al recibir los petitorios, los encargados de Mesa de Partes deben generar el Código Único de Petitorio Minero, aún en los casos en que de la lectura de la solicitud o la revisión de la documentación, se desprenda que se ha incurrido en la omisión de alguno de los requisitos exigidos en los Arts. 14-B° y 17° del Reglamento de Procedimientos Mineros; salvo que los requisitos incumplidos sean aquellos recogidos en el Art. 14-A del Reglamento de Procedimientos Mineros³, en cuyo caso la solicitud será rechazada de inicio.

3. NOTIFICACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE AVISOS

Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el Art. 17° del Reglamento de Procedimientos Mineros, el INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la presentación del petitorio, notificará al peticionario adjuntando los avisos para su publicación.

4. PUBLICACIÓN

La publicación deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente en el diario oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada la concesión. En caso de no existir diario, se fijarán avisos durante 7 días hábiles en las respectivas oficinas del INGEMMET o del Gobierno Regional, según corresponda. Las publicaciones deberán contener un resumen de la información contenida en el Petitorio, de acuerdo al Art. 19° del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

5. ENTREGA DE CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda.

6. DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL FAVORABLE

Es el paso previo para obtener el título de concesión. El dictamen lo emite el Director de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno

3 Serán los petitorios mineros en los que: (a) Haya omisión de cualquiera de los recibos originales de pago del derecho de vigencia y/o derecho de trámite, (b) el pago en soles por derecho de vigencia, sea menor al límite inferior regulado por ley; y, (c) el pago en dólares americanos por derecho de vigencia, se haya efectuado en forma incompleta. (Art. 14-A° del Reglamento de Procedimientos Mineros)

Regional – DREM según corresponda, luego de haber verificado y evaluado el petitorio y de no mediar oposición alguna. El Dictamen Técnico y Legal deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la publicación de los avisos.

7. OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

Dentro de los 5 días hábiles siguientes de emitidos los dictámenes, bajo responsabilidad del Director de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o del Gobierno Regional según corresponda, el expediente deberá ser elevado al Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET o al Director de la DREM del Gobierno Regional, respectivamente, para la expedición de la Resolución correspondiente. Por el título de concesión el Estado reconoce al concesionario el derecho de ejercer exclusivamente, los derechos inherentes a la concesión que se encuentran recogidos en el Art. 37° del TUO de la LGM.

El título de la concesión minera no será otorgado antes de 30 días calendario de efectuada la última publicación señalada en el numeral 4 precedente.

8. CONCESIONES MINERAS APROBADAS

Dentro de los primeros 15 días de cada mes, el INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, publicará en el diario “El Peruano”, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados en el mes inmediato anterior.

9. IMPUGNACIÓN

Contra la Resolución del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET que resuelve la solicitud de otorgamiento de la concesión minera, podrá interponerse recurso de revisión ante el Consejo de Minería, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación a que se refiere el numeral anterior.

Artículos 9° a 11°, 38° a 41° del TUO de la LGM

Artículos 12° a 14-B°, 17°, 19° a 21°, 24° y 25° del Reglamento de Procedimientos Mineros

TUPA del INGEMMET

2

OTRAS CONCESIONES: BENEFICIO, LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



Sociedad Nacional de
**MINERÍA PETROLERO
Y ENERGÍA**

OTRAS CONCESIONES: BENEFICIO, LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO

I. CONCESIÓN DE BENEFICIO

El “beneficio” es el conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químico que se realiza para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales, y/o para purificar, fundir o refinar metales, comprendiendo las siguientes etapas: (i) preparación mecánica, (ii) metalurgia; y, (iii) refinación. La concesión de beneficio otorga a su titular el derecho para realizar las actividades mencionadas.

1. SOLICITUD

El solicitante de una concesión de beneficio, deberá presentar una solicitud a la DGM con información básica de la empresa y del proyecto, adjuntando, copia del cargo de presentación del EIA ante la DGAAM¹, Autorización de Uso de Aguas², una Declaración Jurada de Compromiso Previo³, acuerdos que acrediten que se cuenta con los derechos superficiales del área del proyecto y los comprobantes de pago por Derecho de Vigencia correspondiente al primer año y por Derecho de Tramitación equivalente a 20% de una UIT.

El solicitante pagará por Derecho de Vigencia, un monto computado según la siguiente escala:

RANGO	Monto del Derecho de vigencia
Hasta 350 TM/día	0.0014 de una UIT por cada TM/día
350 a 1,000 TM/día	1 UIT
1,000 a 5,000 TM/día	1.5 UIT
Cada 5,000 TM/día en exceso	2 UIT

La TM/día se refiere a la capacidad instalada de tratamiento y, en caso de ampliaciones, sólo se pagará sobre el incremento de capacidad.

2. INFORMACIÓN TÉCNICA

A la solicitud de concesión de beneficio se adjuntará la información técnica del proyecto requerida en el Art. 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros.

3. VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Si la solicitud cumple con los requisitos indicados, la DGM notificará al interesado para que se acerque a recoger los avisos para su publicación.

4. RECEPCIÓN DE AVISOS

Una vez notificado, el interesado deberá recoger los avisos dentro de los 15 días hábiles siguientes.

5. PUBLICACIÓN

La publicación deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de los avisos

1 Ver Fascículo 5: “Principales Aspectos Ambientales aplicables a las actividades Mineras”

2 Ver Fascículo 5: “Principales Aspectos Ambientales aplicables a las actividades Mineras”

3 Ver Fascículo 7: “Normas Legales referidas al Relacionamento Comunitario”.

en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital de la provincia en donde se encuentre ubicada la concesión. En caso de no existir diario, se fijarán avisos por 7 días en las respectivas oficinas del INGEMMET. Las publicaciones deberán contener un resumen de la información exigida en el Art. 35º del Reglamento de Procedimientos Mineros.

6. CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar a la DGM las páginas enteras, en las que conste la publicación de los avisos.

7. EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN

Entregado los avisos, y de no mediar oposición, la DGM evaluará si la solicitud se adecúa a las normas de seguridad, vivienda, salud, bienestar minero e impacto ambiental, y expedirá resolución en un plazo que no excederá de 30 días hábiles.

8. AVISOS DE CONCLUSIÓN DE CONSTRUCCIÓN

Concluida la construcción e instalación de la planta de beneficio, el interesado dará aviso a la DGM para que ordene una inspección a fin de comprobar que las mismas se han efectuado de conformidad con el proyecto original, en lo que se refiere a seguridad e higiene minera e impacto ambiental. Deberá acompañarse la autorización de vertimientos de residuos industriales que corresponda.

9. INSPECCIÓN

La diligencia de inspección deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que fue solicitada. Si la inspección es favorable, la DGM otorgará el título de concesión.

10. TÍTULO DE CONCESIÓN

La Resolución que otorga el título de concesión de beneficio autoriza el funcionamiento de la planta, así como el uso de la aguas solicitadas y el sistema de vertimientos de los líquidos industriales y domésticos. La Resolución deberá transcribirse al INGEMMET para su inscripción en la partida correspondiente a la concesión.

Arts. 17º, 18º y 46º del TUO de la LGM

Arts. 17º, 35º a 37º del Reglamento de Procedimientos Mineros

Procedimiento #CM01 del TUPA del MINEM

II. CONCESIÓN DE LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO

“Labor General” es toda actividad minera que presta servicios auxiliares tales como ventilación, desagüe, izaje, o extracción a dos o más concesiones otorgadas a distintos concesionarios. La concesión de labor general otorga a prestar los servicios auxiliares antes señalados.

“Transporte minero” es todo sistema utilizado para el transporte masivo continuo de productos minerales, por métodos no convencionales. Los sistemas a utilizarse podrán ser: fajas transportadoras, tuberías o cables carriles. La concesión de transporte minero confiere a su titular el derecho de instalar y operar el sistema de transporte masivo continuo de productos minerales antes señalado.

El procedimiento para obtener la concesión de labor general y la de transporte minero es el detallado a continuación:

1. SOLICITUD

El solicitante de una concesión de Labor General o de Transporte, deberá presentar una solicitud a la DGM con información básica de la empresa, acompañando una Declaración Jurada de Compromiso Previo, copia de los comprobantes de pago por Derecho de Vigencia correspondiente al primer año y por Derecho de Tramitación equivalente a 15% de una UIT, asimismo, deben cumplirse los requisitos

estipulados en el Art. 40 del Reglamento de Procedimientos Mineros. La solicitud se presenta en la DGM con tantas copias como titulares vayan a ser beneficiados por la concesión.

2. PAGO DE DERECHO DE VIGENCIA

Al solicitar la concesión, el peticionario pagará por Derecho de Vigencia un monto equivalente a 0.003% de una UIT por metro lineal de labor proyectada.

3. NOTIFICACIÓN

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, la DGM notificará a los titulares de las concesiones mineras en favor de los cuales se solicita la concesión de labor general o la concesión de transporte minero, para la realización de una Junta de Concesionarios.

4. CITACIONES

La primera citación se realizará dentro de un plazo no mayor de 15 días de efectuada la notificación y la segunda dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles. La junta será presidida por el Director General de Minería y en ella se adoptarán los acuerdos concernientes a la ejecución de la obra y el aprovechamiento de los servicios.

5. TÍTULO DE CONCESIÓN

Aprobada la ejecución de la obra por la Junta, la DGM otorgará el título de la concesión y transcribirá la Resolución al INGEMMET para que proceda a inscribir la concesión de labor general o la concesión de transporte minero.

Arts. 19º, 20º, 22º, 23º y 47º del TUO de la LGM

Arts. 40º a 42º del Reglamento de Procedimientos Mineros

Procedimiento #CM02 del TUPA del MINEM

3

GARANTÍAS A LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y ESTABILIDAD JURÍDICA

PERÚ
MANUAL DE
**INVERSIONES
MINERAS**



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



Sociedad Nacional de
**MINERÍA PETRÓLEO
Y ENERGÍA**

GARANTÍAS A LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y ESTABILIDAD JURÍDICA

I. GARANTÍAS A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Los inversionistas extranjeros y las empresas en las que éstos participan, tienen los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas y empresas nacionales. El ordenamiento jurídico nacional, bajo ningún supuesto, discrimina entre inversionistas ni entre empresas nacionales o extranjeras.

Los inversionistas nacionales y extranjeros gozan de los mismos derechos respecto de las propiedades que adquieran en territorio nacional; sin embargo, la Constitución Política establece que los inversionistas extranjeros no pueden adquirir directa ni indirectamente, ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles, ni fuentes de energía, dentro de los 50 Km. de las fronteras, excluyéndose aquellos casos particulares expresamente autorizados mediante un Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros.

En el caso de las inversiones extranjeras, el marco jurídico nacional dispone que las mismas quedan autorizadas automáticamente y, que una vez efectuadas, deben registrarse ante PROINVERSION (básicamente, con fines estadísticos),

Por otro lado, se garantiza el derecho de los inversionistas extranjeros a transferir al exterior – previo pago de impuestos – en divisas libremente convertibles, usando el tipo de cambio más favorable al momento de realizar la operación cambiaria, y sin autorización previa de ninguna autoridad o entidad pública, lo siguiente: (i) el íntegro de los capitales proveniente de las inversiones realizadas; y, (ii) el íntegro de los dividendos o las utilidades provenientes de su inversión.

Arts. 2° a 5° y 7° del Decreto Legislativo N° 662
Art. 71° de la Constitución Política del Perú

II. ESTABILIDAD JURÍDICA Y TRIBUTARIA DE LAS INVERSIONES

En el Perú existen dos clases de contratos que pueden ser suscritos por los inversionistas mineros a fin de obtener un régimen de estabilidad jurídica para sus inversiones. De un lado están los Convenios de Estabilidad Jurídica (aplicables de manera general a todos los inversionistas privados –incluyendo a los inversionistas en actividades mineras–); y del otro, los que denominaremos Contratos de Estabilidad al amparo de la Ley General de Minería (aplicables exclusivamente a los inversionistas en actividades mineras). La ley permite la suscripción paralela de ambos tipos de contratos y el goce combinado de los beneficios que uno y otro otorgan, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para acceder a cada uno de ellos.

1. CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA

Los Convenios de Estabilidad Jurídica otorgan ciertas garantías a los inversionistas extranjeros y nacionales que pretendan realizar actividades económicas vinculadas a cualquier sector a fin de proporcionar un régimen de estabilidad. Esta clase de Convenios son gestionados ante PROINVERSION, quién también suscribe los mismos en representación del Estado peruano.

Los Convenios de Estabilidad Jurídica podrán celebrarse con anterioridad o dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención del título habilitante, la suscripción de los mismos, otorga a su titular la garantía de invariabilidad de las normas legales que se detallan más abajo por un plazo de 10 años contados desde su suscripción.

En materia minera, podrán acogerse al régimen de estabilidad jurídica, los inversionistas extranjeros o las empresas peruanas receptoras de dicha inversión extranjera siempre que se comprometan a

efectuar, como mínimo y en un plazo no mayor de 2 años contados a partir de la fecha de celebración del Convenio: (i) aportes dinerarios canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, al capital de una empresa establecida o por establecerse; o, (ii) realizar inversiones de riesgo que formalicen con terceros; por un monto que no sea inferior a US\$ 10 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Los Convenios en cuestión otorgan las siguientes garantías:

A) A los inversionistas extranjeros

- a) Estabilidad del régimen del Impuesto a la Renta¹ que se encontraba vigente al momento de la suscripción del Convenio, de manera que los montos que les corresponderían a los inversionistas no se verán afectados por una carga tributaria mayor (estabilidad de las inversiones, dividendos, utilidades y remesa de fondos).
- b) Libre disposición de divisas.
- c) Libre remesa de utilidades, dividendos, capitales y otros ingresos.
- d) Utilización del tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado.
- e) No discriminación de trato entre inversionistas extranjeros y nacionales.

B) A las empresas peruanas receptoras de inversión

- a) (i) Estabilidad del régimen del Impuesto a la Renta que se encontraba vigente al momento de la suscripción del Convenio, de manera que, este no será afectado por las modificaciones que se aprueben posteriormente, (ii) estabilidad de los regímenes de exportación, (iii) estabilidad del régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV)²; y, (iv) estabilidad de impuestos que graven los activos netos.
- b) Estabilidad de los regímenes de contratación de trabajadores en cualquiera de sus modalidades.
- c) Estabilidad de los Regímenes de Exportación.

Arts. 10° y 12° del Decreto Legislativo N° 662

Art. 2° de la Ley N° 27342

Arts. 14°, 15°, 19°, 23° y 25° del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada

2. CONTRATOS DE ESTABILIDAD AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA

El Art. 72° del TUO de la LGM prevé medidas de promoción aplicables a las personas que desarrollen actividad minera, entre ellas se encuentra la estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa. A fin que los inversionistas puedan ejercer dicho beneficio, se requiere la celebración de un Contrato de Estabilidad que debe ser gestionado y suscrito ante el MINEM, quién los suscribe en representación del Estado y se obliga a mantener vigentes los Contratos celebrados, no pudiendo modificarlos unilateralmente.

A) Contratos de Estabilidad de 10 años

En caso los titulares de actividad minera, inicien o estén realizando operaciones mayores de 350 TM/día y hasta 5,000 TM/día o presenten programas de inversión por el equivalente a US\$ 2 millones de dólares de los Estados Unidos de América, se les garantizará la estabilidad tributaria y administrativa por un plazo de 10 años contados a partir del ejercicio en que se acredite la ejecución de la inversión. Se garantizarán los siguientes aspectos:

- a) Estabilidad tributaria (sólo abarca impuestos): (i) Régimen aplicable del Impuesto a la Renta (se estabilizará la tasa vigente más dos puntos porcentuales adicionales), (ii) Regímenes de exportación, (iii) Impuestos al Consumo con relación a su naturaleza trasladable (IGV, ISC, etc.), (iv) Regímenes especiales de devoluciones de impuestos, admisión temporal y similares; y, (v)

1 Ver Fascículo 4: "Principales Aspectos Tributarios y otras cargas económicas".

2 Ver Fascículo 4: "Principales Aspectos Tributarios y otras cargas económicas".

Exoneraciones, Incentivos y beneficios tributarios referentes a los impuestos estabilizados (según plazo y condiciones establecidos por la norma legal vigente a la fecha de suscripción del Contrato).

- b) Libre disposición de divisas generadas por sus exportaciones.
- c) No discriminación en lo que se refiere al tipo de cambio.
- d) Libre comercialización de los productos minerales.
- e) Estabilidad de los regímenes especiales, cuando ellos se otorgan por devolución de impuestos, admisión temporal, y otros similares.
- f) Estabilidad administrativa (derechos y obligaciones de los titulares de actividad minera).

B) Contratos de Estabilidad de 15 años

Los titulares de actividad minera que desarrollarán proyectos mineros o ampliaciones con capacidad inicial no menor de 5,000 TM/día, que presenten programas de inversión no menores a US\$ 20 millones de dólares de los Estados Unidos de América para el inicio de cualquier actividad minera o que presenten programas de inversión no menores a US\$ 50 millones de dólares de los Estados Unidos de América para inversiones mineras en empresas ya existentes; podrán celebrar un Contrato con el Estado que les garantizará estabilidad por un plazo de 15 años contados a partir del ejercicio en que se acredite la ejecución de la inversión o de la ampliación, según corresponda.

Este Contrato garantiza los beneficios señalados en el literal precedente (Contratos de Estabilidad de 10 años) y, adicionalmente, los siguientes:

- a) Depreciación anual acelerada para maquinarias, equipos industriales, demás activos fijos y edificaciones y construcciones.
- b) Posibilidad de llevar contabilidad en moneda extranjera.

Arts. 72º, 78º a 80º y 82º a 84º del TUO de la LGM

4

PRINCIPALES ASPECTOS TRIBUTARIOS Y OTRAS CARGAS ECONÓMICAS

PERÚ
MANUAL DE
**INVERSIONES
MINERAS**



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



Sociedad Nacional de
**MINERÍA PETRÓLEO
Y ENERGÍA**

PRINCIPALES ASPECTOS TRIBUTARIOS Y OTRAS CARGAS ECONÓMICAS

I. PRINCIPALES ASPECTOS TRIBUTARIOS

En el Perú, la minería se encuentra sujeta a los mismos tributos que gravan al resto de las actividades económicas de otros sectores, es decir, no se encuentran obligadas a pagar ningún tributo especial o que sea de exclusiva aplicación a las actividades mineras. Sin embargo, esta clase de actividades sí se encuentran obligadas a asumir una carga económica particular a favor del Estado (distinta a los tributos) denominada regalías mineras.

No obstante lo anterior, la legislación tributaria peruana prevé algunas disposiciones específicas para la minería con la finalidad de adecuar el régimen tributario general a las características particulares de esta actividad.

Los principales tributos que gravan la actividad minera son: (i) el Impuesto a la Renta (IR); y, (ii) el Impuesto General a las Ventas (IGV).

1. IMPUESTO A LA RENTA (IR)

El IR peruano es un impuesto que grava las rentas (utilidades o beneficios) obtenidas por los contribuyentes que califican como Domiciliados en el país¹ sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las empresas, ni la ubicación de la fuente productora de la renta. Adicionalmente, el Impuesto resulta aplicable a los sujetos que califican como contribuyentes No Domiciliados en el país pero únicamente con relación a las rentas que estos generen y que califiquen como de "fuente peruana". Este Impuesto se liquida y paga de manera anual aunque existe la obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales.

Para efectos de este impuesto, las rentas afectas se clasifican en las siguientes categorías:

- Renta Capital: -Primera: Rentas producidas por arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
-Segunda: Renta de otros capitales.
- Renta Empresarial: -Tercera: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la ley.
Se considera que todas las rentas generadas por empresas pertenecen a esta categoría.
- Renta Trabajo: -Cuarta: Rentas del capital independiente.
-Quinta: Rentas del trabajo dependiente y otras provenientes de actividades independientes, expresamente señaladas por ley.

A) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA

a) Domiciliados

En el caso de la Tercera Categoría (empresas), el impuesto a los sujetos domiciliados se aplica sobre la Renta Neta que la empresa haya obtenido en el ejercicio. A fin de establecer la Renta Neta se deducirá de la Renta Bruta (conjunto de ingresos gravados que hayan sido obtenidos en el ejercicio): (i) los gastos necesarios para producirla y mantener dicha fuente generadora de

1 Se consideran Domiciliados en el país:

- A) Personas Naturales: (i) De nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, (ii) extranjeros que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días, calendario durante un período cualquiera de doce (12) meses; y, (iii) que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales.
- B) Personas Jurídicas: (i) Constituidas en el país, (ii) sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas naturales o jurídicas no domiciliadas, (iii) sucesiones, cuando el causante, a la fecha de su fallecimiento, tuviera la condición de domiciliado, (iv) bancos multinacionales, respecto de las rentas de sus operaciones en el mercado interno; y, (v) empresas unipersonales, sociedades de hecho y otras entidades constituidas o establecidas en el país.

rentas, en tanto la deducción no está expresamente prohibida por la ley; y, (ii) las pérdidas netas totales provenientes de ejercicios pasados².

El impuesto a cargo de las empresas Domiciliadas se determinará aplicando la tasa del 30% sobre la Renta Neta.

Cabe señalar que, de acuerdo a la Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá emitir Certificados de "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público" (CIPRL) que tienen por finalidad reconocer el monto que las empresas privadas inviertan en la ejecución de ciertos proyectos de inversión pública en infraestructura carreteras, puentes, colegios, entre otros). Los CIPRL tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su emisión y los importes que reconozcan podrán ser utilizados por las empresas privadas para su aplicación contra los pagos del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por el 50% del Impuesto a la Renta del monto determinado en el ejercicio anterior.

Ahora bien, las personas naturales Domiciliadas o No Domiciliadas y empresas No Domiciliadas que reciban dividendos y otras formas de distribución de utilidades provenientes de empresas Domiciliadas, tendrán que tributar el 4.1%, vía retención por el pagador.

Cabe señalar que, la legislación minera, así como la legislación del IR establecen algunas variables con relación al tratamiento general del Impuesto. En efecto, se prevé: (i) la amortización del valor de adquisición de las concesiones mineras (incluye el precio pagado por éstas o gastos del petitorio, gastos de prospección y exploración) en un plazo que el concesionario determinará de acuerdo a la vida probable del depósito (reservas probadas y probables), (ii) la deducción en un solo ejercicio de los gastos en exploración incurridos una vez que se haya iniciado la producción de la mina, o su amortización en varios ejercicios, a elección del concesionario, (iii) la deducción en un solo ejercicio de los gastos de desarrollo y preparación de la mina o su amortización en un máximo de 3 ejercicios, a elección del concesionario, (iv) la posibilidad de deducir de la Renta Neta las inversiones en infraestructura efectuadas por los titulares de actividad minera que constituyan servicio público, (v) la posibilidad de aplicar una mayor tasa de depreciación para maquinarias y equipos utilizados para minería frente a otros usos; y, (vi) otras.

b) No Domiciliados

En este caso, el IR es determinado mediante la aplicación de diversas tasas (dependiendo de la clase de operación o actividad cuya realización haya generado la renta: intereses provenientes de créditos externos, regalías, asistencia técnica, otras rentas, entre otras) sobre la totalidad de los ingresos pagados o acreditados, salvo las excepciones señaladas en el Art. 48º y el literal g) del Art. 76º del TUO de la LIR.

TUO de la LIR

Reglamento de la LIR

Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado

B) CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

A efectos de determinar el Impuesto a la Renta que deberá pagarse y la incidencia económica de este sobre las inversiones extranjeras, resulta imprescindible que se tengan en cuenta los Convenios para evitar la doble tributación que el Perú ha celebrado con varios países. Los Convenios que, a la fecha se

2 Los contribuyentes domiciliados en el país podrán compensar sus pérdidas de tercera categoría de fuente peruana de un ejercicio, según cualquiera de los siguientes sistemas:

- Compensar la pérdida neta total que registren en un ejercicio imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas que obtengan en los cuatro (4) ejercicios inmediatos posteriores, perdiéndose el saldo que no resulte compensado en ese lapso.
- Compensar la pérdida neta total que registren en un ejercicio imputándola año a año, hasta agotar su importe, al cincuenta por ciento (50%) de las rentas netas que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores.

encuentran vigentes, son aquéllos suscritos con: (i) la Comunidad Andina (Perú, Colombia, Ecuador y Venezuela), (ii) Chile, (iii) Canadá y (iv) Brasil. Se ha suscrito Convenio con el Reino de España el cual se encuentran en proceso de ratificación por el Congreso de la República y por ende, aún no resulta aplicable. Además están en proceso de negociación un nuevo convenio con Suecia y con los Gobiernos de Francia, Italia, Reino Unido, Suiza y Tailandia.

2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

El IGV es un impuesto al consumo de liquidación mensual que grava el valor agregado en cada transacción realizada en las distintas etapas del ciclo económico, empleando un esquema de débitos y créditos. Este impuesto opera de la siguiente forma: el Impuesto a Pagar se determina mensualmente deduciendo del Impuesto Bruto (monto resultante de aplicar la tasa del impuesto sobre la base imponible³) el Crédito Fiscal (IGV pagado por todas las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas), de tal manera que sólo la diferencia entre estos dos montos es lo que se paga efectivamente al Fisco.

A) DETERMINACIÓN DEL IGV

Este tributo grava específicamente las siguientes operaciones: (i) la venta en el país de bienes muebles, (ii) la prestación o utilización de los servicios en el país, (iii) los contratos de construcción, (iv) la primera venta de bienes inmuebles que realicen los constructores de los mismos; y (v) la importación de bienes.

A partir del 01 de marzo de 2011, la tasa aplicable es de 16% a la cuál debe sumársele la tasa por concepto de Impuesto de Promoción Municipal ascendente al 2%, en total 18%.

La estructura del Impuesto prevé algunas inafectaciones (supuestos en los cuales no deberá aplicarse), tales como: (i) la exportación de bienes, (ii) la exportación de algunos servicios contemplados por ley, (iii) la transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas, (iv) entre otras.

Art. 1º, 2º, 17º y 33º del TUO de la Ley del IGV
Reglamento de la Ley del IGV

B) DEVOLUCIÓN DEL IGV

a) Régimen General

- Saldo a Favor del Exportador

Los exportadores tienen derecho a solicitar la devolución del IGV que haya gravado la adquisición de bienes o servicios empleados como insumos a ser utilizados en la producción de bienes que son exportados fuera del país restante, luego de deducirlo del Impuesto Bruto a su cargo, si lo hubiere, y de otras deudas tributarias a su cargo.

Art. 33º del TUO de la Ley del IGV
Art. 9º del Reglamento de la Ley del IGV

- Recuperación del IGV

Devolución del IGV pagado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital

3 La Base Imponible está constituida por:

- a) Venta de bienes: Valor de venta.
- b) Prestación o utilización de servicios: Total de la retribución.
- c) Contratos de construcción: Valor de construcción.
- d) Venta de inmuebles: Ingreso percibido.
- e) Importaciones: Valor en Aduana más los respectivos derechos e impuestos.

realizadas por sujetos que se dediquen en el país a actividades productivas de bienes y servicios destinados a exportación o cuya venta se encuentre gravada con el IGV, y que no han iniciado aún sus actividades comerciales.

Art. 78º del TUO de la Ley del IGV

Arts. 2º a 5º del D.S. 046-96-EF

b) Regímenes Especiales

• Recuperación Anticipada del IGV

Consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva a ser empleados directamente en la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión que podrían ser suscritos con el Estado y siempre que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones.

Se pueden acoger al régimen las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que generen renta de tercera categoría (empresas), se comprometan a realizar inversiones superiores a los US\$ 5 millones y que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años.

Arts. 2º y 3º del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV

Arts. 2º a 4º Reglamento del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV

• Devolución Definitiva del IGV

Otorga el derecho a los titulares de concesiones mineras a solicitar la devolución definitiva del IGV que paguen en las operaciones de importación o adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, siempre que se efectúen para la ejecución de actividades durante la fase de exploración, es decir, cuando aún no se hayan iniciado las operaciones productivas. Para estos efectos, constituye un requisito esencial, la suscripción de un Contrato de Inversión en exploración con el MINEM. Este régimen se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

Arts. 1º y 2º de la Ley de Devolución Definitiva del IGV y modificaciones.

Arts. 2º a 6º del Reglamento de la Ley de Devolución Definitiva del IGV

II. REGALÍAS MINERAS

La regalía minera es la contraprestación económica que los titulares de concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos.

Dicha regalía se determinará mensualmente mediante la aplicación de las tasas de 1%, 2% o 3% (de acuerdo a ciertos rangos señalados en el Reglamento de la Ley de Regalía Minera) sobre el valor del concentrado o su equivalente, conforme a la cotización de los precios del mercado internacional⁴.

Resulta importante señalar que, el monto efectivamente pagado por concepto de regalías mineras será deducido como costo para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta.

Arts. 1º, 2º, 4º y 5º de la Ley de Regalía Minera

Arts. 4º, 6º y 10º del Reglamento de la Ley de Regalía Minera

4 La base de referencia para el pago de la regalía minera, por el mineral extraído de las concesiones mineras en explotación, será la diferencia entre el valor bruto de las ventas de concentrado o del componente minero menos las sumas por tasas, impuestos indirectos, seguros, costos de transporte, almacenamiento, embarque y estiba, así como otros costos o gastos asumidos por el exportador y pactados de acuerdo a INCOTERM y considerarán los ajustes provenientes de las liquidaciones finales, así como los provenientes de descuentos, devoluciones y demás conceptos de naturaleza similar que correspondan a la costumbre de la plaza.

III. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS MINERAS

Los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de todas las empresas que desarrollan actividades generadoras de renta. En consecuencia, las empresas mineras se encuentran obligadas a distribuir el 8% de su renta anual imponible antes de impuestos a favor de todos sus trabajadores, con un límite máximo por trabajador equivalente a 18 remuneraciones mensuales.

De existir un remanente entre el monto obtenido de la aplicación del 8% sobre la renta neta imponible obtenida por la empresa y el límite máximo por trabajador, este será entregado hasta por un monto equivalente a 2,200 UIT al Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo que es presidido por un representante del MTPE. De quedar aún un remanente, este será entregado a los gobiernos regionales para ser utilizado en proyectos de inversión pública.

Arts. 1º a 3º del Decreto Legislativo Nº 892

5

PRINCIPALES ASPECTOS AMBIENTALES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MINERAS



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



Sociedad Nacional de
**MINERÍA PETRÓLEO
Y ENERGÍA**

PRINCIPALES ASPECTOS AMBIENTALES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MINERAS

1. REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA EXPLORACIÓN MINERA

La legislación ambiental regula la etapa de exploración minera, principalmente, a través del Reglamento Ambiental para las actividades de Exploración Minera. Dicha norma reglamentaria ha dividido estas actividades en dos categorías distintas (Categoría I y II), de acuerdo con el grado de magnitud e impactos en el medio ambiente que las actividades proyectadas podrían tener.

No se requiere la aprobación previa de un estudio ambiental para efectuar actividades de cateo y prospección que causen ninguna o ligera alteración a la superficie, (estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos, levantamientos topográficos, la recolección de pequeñas cantidades de muestras de rocas y minerales de superficie, entre otros) siempre que se utilicen instrumentos o equipos que pueden ser transportados a mano sobre la superficie y sin causar mayor alteración que la originada por el tránsito ordinario de las personas.

Caso distinto es el de la Categoría I¹, la cual requiere la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la misma que se entenderá aprobada de manera automática con su sola presentación ante la autoridad competente; salvo en algunos casos excepcionales detallados en la misma norma que estarán sujetos a una evaluación y aprobación previa de la DIA. Esta excepción se aplicará cuando las labores de exploración se desarrollen en áreas ambientalmente sensibles o vulnerables (a escasa distancia de: cuerpos de agua, glaciares, bosques en tierras de protección o primarios y áreas que contengan pasivos ambientales).

La DIA contiene, entre otros aspectos, información vinculada a las labores mineras que se llevarán a cabo, aspectos ambientales y sociales referidos al área donde se desarrollarán las actividades mineras y los planes de mitigación y recuperación de los impactos ambientales ocasionados. La información que deberá contener la DIA se encuentra detallada en la Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia comunes para las actividades de exploración minera.

El titular podrá solicitar en la propia DIA que se le extienda una Constancia de Aprobación Automática de la DIA la misma que tendrá carácter declarativo más no constitutivo.

En el caso de la Categoría II², se deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado (EIAsd), el cual deberá ser aprobado por la DGAAM de manera previa al inicio de cualquier actividad. El EIAsd contiene información de carácter ambiental y social detallada referida al área donde se efectuarán las labores de exploración, información sobre el proyecto y las labores a ser efectuadas, así como las medidas de control y mitigación de los impactos ambientales generados, entre otros elementos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia comunes para las actividades de exploración minera.

Art. 8° del TUO de la LGM

Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera

Resolución Ministerial que aprueba los Términos de Referencia comunes para las actividades de Exploración Minera

-
- 1 Categoría I: Comprende proyectos que impliquen cualquiera de los siguientes aspectos:
 - a) Un máximo de 20 plataformas de perforación;
 - b) Un área efectivamente disturbada menor a 10 hectáreas considerando en conjunto dichas plataformas, trincheras, instalaciones auxiliares y accesos;
 - c) La construcción de túneles de hasta 50 metros de longitud, en conjunto.
 - 2 Categoría II: Comprende proyectos que impliquen cualquiera de los siguientes aspectos:
 - a) Más de 20 plataformas de perforación;
 - b) Un área efectivamente disturbada mayor a 10 hectáreas considerando en conjunto dichas plataformas, trincheras, instalaciones auxiliares y accesos;
 - c) La construcción de túneles de más de 50 metros de longitud.

2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

Los titulares de concesiones que, hayan completado la etapa de exploración y/o proyecten iniciar la etapa de explotación, y aquéllos que, pretendan la ampliación de sus operaciones en marcha, deberán presentar ante el MINEM el EIA del correspondiente proyecto.

Los EIA son estudios que deben elaborarse para la realización de actividades en concesiones mineras, de beneficio, de labor general y de transporte minero y que deben evaluar y describir los aspectos físico-naturales, biológicos, socio-económicos y culturales correspondientes al área de influencia del proyecto. De esta manera se determinarán las condiciones existentes y capacidades del medio, se analizará la naturaleza, la magnitud y los efectos y consecuencias de la realización del proyecto, indicando medidas de previsión y control a fin de alcanzar un desarrollo armónico entre las operaciones de la industria minera y el ambiente.

Las instituciones autorizadas para la elaboración y preparación de los EIA's en actividades mineras son aquéllas calificadas e inscritas en el "Registro de Entidades Autorizadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Energía y Minas" que es llevado por la DGAAM. Las referidas entidades deberán elaborar los EIA's de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo No. 2 del Reglamento del Título Décimo Quinto del TUO de la LGM sobre el medio ambiente, los términos de referencia aprobados por la autoridad competente y tomando en cuenta las Guías para la elaboración de EIA's aprobada por el MINEM.

El EIA debe ser presentado a la DGAAM quien procederá a su revisión. El proceso de evaluación del EIA-sd y EIA-d se lleva a cabo dentro de los noventa (90) y ciento veinte (120) días hábiles respectivamente, a partir del día siguiente a la presentación de la Solicitud de Certificación Ambiental.

Los plazos antes señalados podrán ser prorrogados por las autoridades competentes por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso.

Arts. 2º, 7º y 21º del Reglamento del Título Décimo Quinto del TUO de la LGM sobre el medio ambiente

Normas referidas al Registro de Entidades Autorizadas a elaborar EIA's en el Sector Energía y Minas

Guía Técnica para la elaboración de EIA's

Art. 52º Reglamento de la Ley de EIA

3. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP)

Los titulares de actividad minero - metalúrgica, son responsables por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones. En consecuencia, están obligados a evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia puedan tener efectos adversos en el ambiente, sobrepasen los LMP.

Los LMP son la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.

El proceso de elaboración y modificación de los LMP's es responsabilidad del MINAM, quién enviará su propuesta a la PCM a fin que ésta sea aprobada por Decreto Supremo.

En el caso del sector minero, el cumplimiento de los LMP resulta exigible, principalmente, por el MINEM en los procedimientos de calificación y aprobación de los estudios y solicitudes que son presentadas ante él; por el OEFA, autoridad encargada de la supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de las actividades mineras.

Art. 32º y 33º de la LGA

Art. 5º del Reglamento del Título Décimo Quinto del TUO de la LGM sobre el medio ambiente

Resolución Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA

4. CIERRE DE MINAS

La legislación sobre el Cierre de Minas tiene como objetivo la prevención, minimización y el control de los riesgos y efectos sobre la salud, la seguridad de las personas, el ambiente y la propiedad, que pudieran derivarse del cese de las operaciones de una unidad minera.

Todo aquél que desarrolle actividad minera en etapa de desarrollo o producción, o se encuentre incluido dentro de los supuestos previstos por el Artículo 2 del Reglamento para el Cierre de Minas se encuentra obligado a elaborar, presentar e implementar un Plan de Cierre de Minas, el mismo que consiste en un estudio destinado a establecer y describir las medidas que deben ser adoptadas para rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera, su costo, oportunidad y los métodos de control y supervisión del cumplimiento de las mismas. Las medidas de rehabilitación deberán ser llevadas a cabo, según corresponda antes, durante y después del cierre definitivo de las operaciones.

Dicho Plan deberá ser presentado ante el MINEM para su aprobación en el plazo máximo de 1 año a partir de la aprobación del EIA. Este Plan debe ser elaborado para cada unidad minera por una entidad que se encuentre inscrita en el "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Planes de Cierre de Minas en el sector Energía y Minas" que tiene a su cargo el MINEM.

Por otro lado, también se establece la obligación de constituir garantías ambientales a favor del MINEM que cubran el costo estimado de las medidas de rehabilitación contenidas en el Plan de Cierre de Minas.

Arts. 1° a 6° de la Ley del Cierre de Minas

Arts. 2°, 3°, 7° y 8° del Reglamento para el Cierre de Minas

Guía Técnica para la elaboración de Planes de Cierre de Minas

5. USO DE AGUAS CON FINES MINEROS

En el Perú el uso de agua para toda actividad se encuentra regulado por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

La máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es la Autoridad Nacional del Agua. Dentro de la estructura orgánica de esta entidad se encuentran, entre otros órganos, un Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, Autoridades Administrativas de Agua y las Autoridades Locales de Agua (ex Administradores Técnicos de Distritos de Riego).

Según el nuevo marco legal, el uso del agua está condicionado a su disponibilidad, siendo que el uso productivo del agua, como es el caso del uso minero, está referido a su utilización en procesos de producción o previos a los mismos, y se ejerce mediante derechos de uso otorgados por la Autoridad Nacional del Agua.

Los derechos de uso de agua contemplados en la Ley de Recursos Hídricos son: (i) Licencia de uso de agua: que otorga al titular el derecho a usar el agua por un plazo indeterminado mientras subsista la actividad para la que fue otorgada. Se incluyen a las licencias de uso en bloque y licencias provisionales; (ii) Permiso de uso de agua: que es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual para épocas de superávit hídrico, y que faculta a su titular a usar una determinada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural; (iii) Autorización de uso de agua: que otorga a su titular el derecho a usar una cantidad anual de agua por un plazo máximo de dos años prorrogables por única vez por plazo similar, a fin de cubrir necesidades vinculadas a la ejecución de estudios u obras, o al lavado de suelos.

Con la nueva legislación, los titulares de derechos de uso de agua quedan obligados al pago de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de agua residual tratada, así como al pago de tarifas por los servicios de distribución de agua, utilización de infraestructura hidráulica, y monitoreo y gestión de aguas subterráneas. La ANA elabora el método para determinar el valor de las retribuciones económicas.

Arts. 34°, 42°, 47°, 58°, 62°, 90° y Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos

6. AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTOS

Todo vertimiento de agua residual tratada en una fuente natural de agua, continental o marina, requiere de autorización de vertimiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, previa opinión técnica favorable de la autoridad ambiental sectorial o regional correspondiente, y de la Autoridad de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP).

Mediante Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA (Modificada por Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA) se estableció el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones de vertimientos y reuso de aguas residuales tratadas.

Arts. 79° y 80° de la Ley de Recursos Hídricos.

7. PRINCIPAL INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES MINERAS

El MINEM está encargado de dictar la mayor parte de la normatividad ambiental de alcance nacional aplicable a la minería y de formular y promover las políticas de fomento y promoción de la actividad minera garantizando y velando por la preservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos minerales. A través de la DGAAM se encuentra encargado de la revisión y aprobación de varios instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a las actividades mineras.

Por otro lado, en mayo de 2008 se creó el MINAM con el propósito de diseñar, establecer, implementar y supervisar la política ambiental nacional y sectorial, que se encarga específicamente de hacer cumplir dicha política. Entre otras funciones, MINAM debe garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental ejerciendo directamente la supervisión, la evaluación y las funciones de control, así como actuar en calidad de entidad sancionadora o, de lo contrario, liderando el ejercicio de estas responsabilidades por las autoridades sectoriales competentes. Además, MINAM está a cargo de la elaboración y aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA (por sus siglas en español), así como la aprobación de los LMP para todas las actividades productivas y también puede revisar en forma aleatoria los Estudios de Impacto Ambiental - EIA aprobados por la DGAAM.

Finalmente, en el año 2010 se aprobó la transferencia de funciones de OSINERGMIN al OEFA, con relación a la supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de las actividades mineras.

Art. 6° de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas

Art. 5° de la Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN

Reglamento de Organización y Funciones del MINEM

Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Modificaciones al Decreto Legislativo N° 1013

6

ASPECTOS LABORALES Y PRINCIPALES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



Sociedad Nacional de
**MINERÍA PETRÓLEO
Y ENERGÍA**

ASPECTOS LABORALES Y PRINCIPALES MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

I. CONTRATACIÓN DIRECTA DE TRABAJADORES

La contratación de trabajadores dedicados a actividades mineras debe ser realizada de acuerdo a la legislación de aplicación general, no les resulta aplicable ningún régimen de contratación especial o diferenciado.

La legislación peruana sobre contratación laboral mantiene como regla general la celebración de los contratos de trabajo por tiempo indeterminado, por lo que, en principio, toda prestación de servicios, remunerada y subordinada, se presume a plazo indefinido. No obstante lo mencionado, dado que en algunos casos el mercado requiere modalidades más flexibles, se permite pactar contratos a plazo fijo, debiendo para ello cumplir con determinados supuestos y formalidades previstos en la ley.

A continuación detallamos las diferentes modalidades de contratación de trabajadores:

1. CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

El contrato de trabajo a plazo indeterminado puede celebrarse por escrito o en forma verbal. Este tipo de contrato implica que exista una prestación personal de servicios, una remuneración y un vínculo de subordinación entre el trabajador y el empleador (prestación de servicios bajo la dirección de su empleador a través de órdenes, directivas, etc.).

El empleador podrá despedir al trabajador siempre que exista causa justa, relacionada con la capacidad o conducta del trabajador que, de no probarse debidamente, originará la obligación de pagar una indemnización a favor del trabajador por concepto de despido arbitrario.

Por otro lado, la legislación ha considerado dentro de las causas objetivas para la terminación colectiva de los contratos de trabajo, los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, siempre que se observe el procedimiento correspondiente.

Arts. 4 °, 5 °, 9 °, 22 °, 46 ° y 48 ° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral

2. PRINCIPALES CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD

A) Contratos de Naturaleza Temporal:

- Por inicio o incremento de actividad: Cuando se produzca el inicio de la actividad productiva, la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa. Duración máxima de 3 años.
- Por necesidades del mercado: Tiene por objeto atender aquellos incrementos coyunturales de la producción causados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, aún cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente, excluyendo variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional. Duración máxima de 5 años.
- Por reconversión empresarial: Celebrado en virtud a la sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general, toda variación de carácter tecnológico en las maquinarias, equipos, instalaciones, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos. Duración máxima de 2 años.

B) Contratos de Naturaleza Accidental:

- Ocasional: Se celebra con el objeto de atender necesidades transitorias, distintas a la necesidad habitual del centro de trabajo. Duración máxima de 6 meses al año.
- De suplencia: Se celebra con el objeto de que el empleador pueda sustituir a un trabajador estable cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa justificada. La duración será la que resulte necesaria, según las circunstancias.
- De emergencia: Tiene por objeto cubrir las necesidades producidas por caso fortuito o fuerza mayor (imprevisible, inevitable e irresistible). La duración será equivalente al plazo de la emergencia.

C) Contratos de Obra o Servicio:

- Específico: Es aquél contrato celebrado entre un empleador y un trabajador para ejecutar una obra o prestar un servicio específico y transitorio, exigiéndose un resultado. La duración será equivalente al plazo necesario para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Intermitente: Tiene por objeto cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son discontinuas pero permanentes. La duración actividades encuentra vinculada a la labor realizada, la misma que se desarrolla en plazos cortos y discontinuos.
- Temporada: El objeto es atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se presentan sólo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en periodos equivalentes en cada ciclo, en función de la naturaleza de la actividad productiva. La duración será equivalente a la duración de la temporada o necesidad extraordinaria.

Arts. 54 ° a 71 ° y 77 ° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral

II. INTERMEDIACIÓN LABORAL Y TERCERIZACIÓN:

- La intermediación laboral sólo puede ser prestada por empresas o cooperativas de trabajadores inscritas en un registro especial que se encuentra a cargo del MTPE ("empresa intermediaria") y tiene como fin el destaque de personal perteneciente a una "empresa intermediaria" al centro de trabajo de una "empresa usuaria". Esta clase de contratos sólo puede ser utilizada cuando se trate de servicios: (i) temporales (ocasionalidad o suplencia), (ii) complementarios (actividades de carácter auxiliar o accesorias que no se encuentran vinculadas a la actividad principal de la "empresa usuaria"); o, (iii) especializados (de alta especialización, alto nivel de conocimientos, técnicos o científicos).

En el caso de contratos de intermediación para servicios temporales, el número de trabajadores destacados no podrá exceder del 20% del total de trabajadores de la "empresa usuaria". En el caso de contratos por servicios especializados o complementarios, no hay límites respecto de la cantidad de trabajadores a destacar, en la medida que la "empresa intermediaria" asuma plena autonomía técnica y responsabilidad en el desarrollo de sus actividades. En el caso que no se cumpla con estos requisitos, la autoridad judicial podrá considerar que existe una relación laboral directa (Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado) entre el trabajador destacado y la "empresa usuaria".

- Outsourcing: En el caso de la tercerización ("outsourcing") nos encontramos ante una figura distinta a la intermediación laboral, en realidad, se trata de un contrato civil de prestación de servicios. Sin embargo, a fin de evitar la mala utilización de esta figura contractual con el objetivo de vulnerar los derechos laborales de los trabajadores, la legislación laboral regula los requisitos y elementos característicos de la tercerización.

De acuerdo a la Ley de los Servicios de Tercerización y al Decreto Legislativo que precisa los alcances de la Ley de los Servicios de Tercerización, se podrá entender por tercerización a la contratación de empresas (“empresas tercerizadoras”) para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que las empresas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo, cuenten con propios recursos financieros, técnicos o materiales, sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

Adicionalmente, la legislación señala que constituyen elementos característicos de las actividades de tercerización, entre otros, la pluralidad de clientes, que se cuente con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra y servicio. En ningún caso se admite la sola provisión de personal. Este contrato debe constar por escrito.

Los contratos de tercerización que no cumplan con todos los requisitos señalados y que impliquen una simple provisión de personal, originan que se considere que existe una relación de trabajo directa (Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado) entre el trabajador de la “empresa tercerizadora” y la “empresa principal”.

Asimismo, la “empresa principal” que contrate la realización de obras o servicios con desplazamiento de personal de la “empresa tercerizadora” será solidariamente responsable por el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social de cargo de la “empresa tercerizadora” establecidos por la legislación laboral, y no por las de origen convencional o unilateral; que se hubiesen devengado por el tiempo en que el trabajador estuvo desplazado.

Ahora bien, la consideración de existencia de un Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado así como la responsabilidad solidaria mencionadas en los párrafos precedentes operarán siempre que se trate de “empresas tercerizadoras” que realizan sus actividades con desplazamiento continuo¹ de personal a las instalaciones de la “empresa principal” y no en los supuestos de tercerización sin desplazamiento ni a las que lo hagan en forma eventual o esporádica.

Finalmente, cabe señalar que, las “empresas tercerizadoras” deben inscribirse en el Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras a cargo del MTPE.

Arts. 3 °, 5 °, 6 °, 9 °, 11 ° y 13 ° de la Ley de empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores

Art. 4 ° del Reglamento de la Ley de empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores

Art. 2 °, 5 °, 8 ° y 9 ° de la Ley de los Servicios de Tercerización

Arts. 2 ° y 3 ° del Decreto Legislativo que precisa los alcances de la Ley de los servicios de Tercerización

III. EMPRESAS ESPECIALIZADAS DE CONTRATISTAS MINEROS

El TUO de la LGM regula de manera expresa que los titulares de concesiones mineras tienen la facultad de contratar la ejecución de los trabajos de exploración, desarrollo, explotación y beneficio a empresas especializadas siempre que las mismas, se encuentren inscritas en el “Registro de Empresas Contratistas Mineras” que se encuentra a cargo de la DGM, de manera adicional a su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras a cargo del MTPE.

Estas empresas contratistas deben contar con autonomía funcional y patrimonio propio que les permita actuar en las actividades para las que han sido contratadas, referidas a la ejecución de los trabajos de exploración, desarrollo, explotación y beneficio, y que ostente la calificación como tal, emitida por la Dirección General de Minería.

Art. 37 ° TUO de la LGM

Art. 3 del Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros

1 Se entiende que existe desplazamiento continuo de un trabajador cuando aquel es realizado de forma regular entre la “empresa tercerizadora” y la “empresa principal”, el mismo que ocurre cuando el desplazamiento: a) ocurra cuando menos durante más de un tercio de los días laborables del plazo pactado en el contrato de tercerización; o, b) exceda de 420 horas o 52 días de trabajo efectivo, consecutivos o no dentro de un semestre.

7

NORMAS LEGALES REFERIDAS AL RELACIONAMIENTO COMUNITARIO



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



Sociedad Nacional de
**MINERÍA PETRÓLEO
Y ENERGÍA**

NORMAS LEGALES REFERIDAS AL RELACIONAMIENTO COMUNITARIO

1. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo a la Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley General del Ambiente, el Estado debe concertar con la sociedad civil las decisiones y acciones relacionadas con la gestión ambiental. La participación ciudadana debe promoverse especialmente en: (i) la elaboración y difusión de la información ambiental, (ii) el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, así como de los planes, programas y agendas ambientales, (iii) la evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de los recursos naturales; y, (iv) el seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o violación a los derechos ambientales.

En tal sentido, el Reglamento de Participación Ciudadana minero regula la participación responsable de toda persona en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones de las autoridades competentes relativas al desarrollo sostenible de las actividades mineras en el territorio nacional.

A través de la aplicación de variados mecanismos de participación ciudadana, se busca poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades mineras proyectadas o en ejecución; conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes respecto de las actividades mineras; y promover el diálogo, la prevención de conflictos y la construcción de consensos; de tal forma que los intereses de las poblaciones involucradas en el ámbito de un proyecto minero sean considerados en el diseño y de ser el caso, la ejecución de éste, así como para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo.

De acuerdo al Reglamento de Participación Ciudadana minero, los titulares mineros deben proponer los mecanismos de participación¹ cuya aplicación consideren idónea para el proyecto minero y la autoridad competente deberá determinar y seleccionar cuáles de los mecanismos propuestos por el titular son los que resultan más adecuados para el caso concreto.

No obstante, se establecen condiciones mínimas sobre los procesos de participación ciudadana que deberán realizarse durante las distintas etapas de la actividad minera:

- i) Posterior a la Concesión Minera: el MINEM promoverá o ejecutará actividades que busquen informar a las poblaciones de las áreas con concesiones mineras (eventos informativos, foros, conferencias, talleres, etc.). Asimismo, el titular minero debe brindar información sobre el proyecto a las poblaciones que se encuentren dentro del área de influencia del mismo.
- ii) Durante la Etapa de Exploración: las acciones de participación ciudadana deben iniciarse previamente a la presentación de los estudios ambientales² respectivos y una vez elaborados

1 Los mecanismos de participación ciudadana que podrán emplearse se encuentran expresamente señalados en el Reglamento de Participación Ciudadana minero y la Resolución Ministerial sobre Participación Ciudadana minera.

2 Ver Fascículo 5: "Principales Aspectos Ambientales aplicables a las actividades mineras".

estos, deberán encontrarse a disposición de la población a fin que puedan formular aportes, comentarios u observaciones. Deberá realizarse al menos un Taller Informativo y realizarse acciones de difusión a través de diarios y avisos radiales.

- iii) Durante la Etapa de Desarrollo del proyecto (antes, durante la elaboración y en la evaluación del EIA³: Deberán realizarse al menos tres Talleres Informativos y una Audiencia Pública y realizar acciones de difusión a través de diarios y avisos radiales.

Se establece que la población tendrá acceso oportuno a un sencillo Resumen Ejecutivo del EIA y al íntegro del contenido del estudio para la formulación de aportes. Por otro lado, el titular minero propondrá a la autoridad competente para su aprobación, un Plan de Participación Ciudadana que detalla y fundamenta los mecanismos de participación ciudadana a realizarse.

- iv) Durante la Etapa de Explotación y Beneficio (ejecución del proyecto minero): el titular minero ejecutará el Plan de Participación Ciudadana que contendrá los mecanismos de participación a ser implementados durante el desarrollo del proyecto, el mismo que será evaluado y aprobado por la autoridad competente conjuntamente con el estudio ambiental y en concordancia con el Plan de Relaciones Comunitarias. Se debe contemplar preferentemente la implementación de una Oficina de Información Permanente y/o un Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Participativo.
- v) Durante la Etapa de Cierre de Minas: La reglamentación ambiental específica de las actividades de cierre determinará los mecanismos de participación ciudadana a ser aplicados, pudiendo la autoridad competente requerir otros mecanismos.

Cabe señalar que el Reglamento de Participación Ciudadana minero trata el concepto de Consulta al que hace referencia el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que el Perú ha ratificado. Sobre el particular se establece que, en el sub sector minero el derecho a la Consulta Previa⁴ se ejerce y se implementa a través del proceso de participación ciudadana regulado por el Reglamento de Participación Ciudadana minero y al que nos hemos referido en los párrafos precedentes, asimismo, se señala que la Consulta Previa no otorga a las poblaciones involucradas un derecho de veto a las actividades mineras o a las decisiones de la autoridad.

Asimismo, el Reglamento de Participación Ciudadana minero señala que, de acuerdo con la Ley General del Ambiente, en el caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de las tierras pertenecientes a poblaciones indígenas, comunidades campesinas y nativas, el procedimiento de participación ciudadana se orientará preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de éstas, a fin de resguardar sus derechos y costumbres tradicionales, así como para establecer los beneficios y medidas compensatorias que les pudiesen corresponder de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Arts. II, III y 41º al 51º de la LGA
Reglamento de participación ciudadana minero
Resolución Ministerial sobre participación ciudadana minera

2. COMPROMISO PREVIO

El aprovechamiento de los recursos naturales, en el marco del desarrollo sostenible, implica el respeto al medio ambiente y al entorno social, así como la obtención de mecanismos de diálogo y participación. Todo proyecto minero debe relacionarse desde el inicio con las poblaciones locales, promoviendo una alianza con las empresas mineras bajo lineamientos que promuevan la contratación y capacitación de la mano de obra local, la utilización de bienes y servicios de la zona, y la ejecución de obras de

3 Ver Fascículo 5: "Principales Aspectos Ambientales aplicables a las actividades mineras".

4 Ver Fascículo 8: " Anexo al Manual de inversiones Mineras: Glosario de Términos y Abreviaturas"

beneficio local. Por tales razones, el Estado ha considerado conveniente establecer un marco legal referencial en el cual se desenvuelvan las actividades mineras, las empresas y el Estado.

De acuerdo al Decreto Supremo de Compromiso Previo, resulta indispensable la presentación de la Declaración Jurada de Compromiso Previo a efectos de solicitar el otorgamiento de una concesión minera⁵ o una concesión de beneficio⁶.

En virtud de la Declaración Jurada de Compromiso Previo el peticionario se compromete a:

- i) Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental.
- ii) Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
- iii) Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, alcanzándoles información sobre sus actividades mineras.
- iv) Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo más allá de la vida de la actividad minera.
- v) Fomentar preferentemente el empleo local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.
- vi) Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

Adicionalmente, el Decreto Supremo de Compromiso Previo establece que todos los titulares de actividad minera se encuentran obligados a presentar ante la DGAAM, como máximo hasta el 30 de junio de cada año y por vía electrónica, una Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible en la cual el titular minero informará sobre las actividades de desarrollo sostenible realizadas de manera voluntaria (que no se deriven de obligaciones impuestas por normas legales) en el ejercicio anterior y que se enmarquen dentro de los rubros detallados en la Declaración Jurada de Compromiso Previo.

La OGGS efectuará el seguimiento de los compromisos precisados en la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible. A efectos de realizar el seguimiento de la información contenida en la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible, la OGGS considerará la fase del ciclo productivo en la que se encuentren las actividades del titular, la capacidad financiera y los diferentes estratos del titular minero, cuente o no con calificación de PPM o PMA.

Decreto Supremo de Compromiso Previo y modificatoria
Resolución Ministerial que aprueba el formato de declaración jurada anual de actividades de desarrollo sostenible

5 Ver Fascículo 1: "La Concesión Minera: Exploración y Explotación de minerales".

6 Ver Fascículo 2: "Otras concesiones: beneficio, labor general y transporte minero".

8

ANEXO

PERÚ
MANUAL DE
**INVERSIONES
MINERAS**



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



Sociedad Nacional de
**MINERÍA PETRÓLEO
Y ENERGÍA**

ANEXO

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

ANA

Autoridad Nacional del Agua

Organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Asimismo, es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el correspondiente Plan Nacional y aplicar las sanciones que pudiesen corresponder a los usuarios del recurso hídrico en las materias de su competencia.

CONSEJO DE MINERIA (www.minem.gob.pe)

Tribunal Administrativo del más alto nivel, resuelve en última instancia todos los asuntos mineros que son materia de resoluciones por parte de las entidades pertenecientes al MINEM (DGM, Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, INGEMMET, otros).

CONSULTA PREVIA

Derecho que es regulado por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y que fue ratificado e incorporado a la legislación peruana en 1994 mediante la aprobación de la Resolución Legislativa N° 26253. Este derecho se ejerce y se implementa en el sub sector minero, a través del proceso de participación ciudadana regulado por el Reglamento de Participación Ciudadana. En tal sentido, los mecanismos de participación ciudadana a implementarse deben difundir información y buscar recoger opiniones y sugerencias a fin de conocer, con anterioridad al inicio y realización de la actividad minera, si los intereses de los pueblos indígenas o comunidades campesinas que habitan en el área de influencia de las actividades mineras proyectadas son resguardados y en qué medida.

La consulta no otorga a las poblaciones involucradas el derecho a decidir si se desarrollan o no las actividades mineras proyectadas ni resulta vinculante para el Estado al momento de adoptar sus decisiones o efectuar la creación o modificación de las normas legales. En otras palabras, las decisiones finales del Estado podrán ser adoptadas en concordancia o no con los resultados de la consulta, dado que el Convenio 169 no otorga a los pueblos indígenas y tribales el derecho de veto.

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO PREVIO

Esta obligación se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 042-2003-EM (13/12/2003) y es exigida a los peticionarios de concesiones. Modificada por Decreto Supremo N° 052-2010-EM (18/08/10). Ver Fascículo 7: "Normas legales referidas al Relacionamiento Comunitario".

DIGESA

Dirección General de Salud Ambiental (www.digesa.sld.pe)

Es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente. Emite normativa y evalúa el proceso de salud ambiental en el sector. Es una entidad perteneciente al Ministerio de Salud.

DGAAM

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (www.minem.gob.pe)

Órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política ambiental del Sector Minería, proponer y/o expedir la legislación necesaria, así como promover actividades orientadas a la protección del medio ambiente en las actividades mineras.

DGM

Dirección General de Minería del MINEM (www.minem.gob.pe)

Es la Unidad de Línea del MINEM encargada de normar y promover las actividades mineras cautelando el uso racional de los recursos mineros en armonía con el medio ambiente.

INGEMMET

Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe)

Entidad Pública encargada de otorgar los títulos de concesiones mineras, administrar el catastro minero nacional y procesar, administrar y difundir la información geocientífica del territorio nacional a fin de promover la inversión en el país.

MINAM

Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe)

Organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Su objeto es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

MINEM

Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe)

Organismo central y rector del Sector de Energía y Minas, forma parte del Poder Ejecutivo. Tiene como finalidad formular y evaluar, las políticas nacionales en materia de desarrollo sostenible en las actividades minero – energéticas y es la autoridad normativa en los asuntos ambientales referidos a las actividades minero - energéticas.

MTPE

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe)

Institución rectora de la administración del trabajo en el Perú, con facultades necesarias para liderar la implementación de políticas y programas de generación y mejora del empleo y encargada de la fiscalización de los aspectos laborales.

OEFA

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA es un organismo público, técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente. El OEFA es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA (de acuerdo a la Ley N° 29325).

Tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales y jurídicas. Asimismo, supervisa que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control, potestad sancionadora y aplicación de incentivos en materia ambiental, realizada a cargo de las diversas entidades del Estado, se desarrolle de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo a lo dispuesto jurídicamente en la Política Nacional del Ambiente.

OGGS

Oficina General de Gestión Social (www.minem.gob.pe)

La Oficina General de Gestión Social (OGGS) del Ministerio de Energía y Minas constituye el órgano de asesoramiento encargado de promover las relaciones armoniosas entre las empresas minero energéticas y la sociedad civil, incluidos los gobiernos regionales y locales; propiciar el manejo de mecanismos de diálogo y concertación en el sector y colaborar en el diseño de Programas de Desarrollo Sostenible. Depende jerárquicamente del Despacho Ministerial.

OSINERGMIN

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía Y Minería (www.osinergmin.gob.pe)

Organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería.

PCM

Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe)

Es el organismo técnico - administrativo normado por la Ley del Poder Ejecutivo, cuya máxima autoridad es el Presidente del Consejo de Ministros. Coordina y realiza el seguimiento de las políticas y programas de carácter multisectorial del Poder Ejecutivo, coordina acciones con el Poder Legislativo, con los Organismos Constitucionales Autónomos, entre otros.

PMA

Productores Mineros Artesanales

Aquellos que: (i) en forma personal o como conjunto de personas naturales o jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando las actividades con métodos manuales y/o equipos básicos, (ii) posean por cualquier título hasta 1 mil hectáreas, entre petitorios y concesiones mineras o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros según la legislación sobre la materia, y; (iii) posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de 25 Tm por día, con excepción de minerales no metálicos y de materiales de construcción en que el límite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta 100 m³ por día.

PPM

Pequeños Productores Mineros

Aquellos que: (i) en forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales, (ii) posean por cualquier título hasta 2 mil hectáreas, entre petitorios y concesiones mineras, y; (iii) posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de 350 Tm por día, con excepción de minerales no metálicos y materiales de construcción en que el límite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta 1,200 Tm³ por día.

PROINVERSIÓN

Agencia de Promoción de Inversión Privada del Perú (www.proinversion.gob.pe)

Organismo encargado de promover la inversión no dependiente del Estado Peruano a cargo de agentes bajo régimen privado, con el fin de impulsar la competitividad del Perú y su desarrollo sostenible para mejorar el bienestar de la población.

SIDEMCAT

Sistema de Derechos Mineros y Catastro

Sistema a cargo del INGEMMET. Otorga información sobre los derechos mineros, el Catastro Minero Nacional, el pre-catastro, el catastro de áreas restringidas a la actividad minera y por la información relativa al cumplimiento del pago del derecho de vigencia y su penalidad, entre otros. Permite acceder a información en tiempo real.

SUNAT

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (www.sunat.gob.pe)

Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, que goza de autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera. Es el principal ente recaudador de tributos de la economía peruana.

UIT

Unidad Impositiva Tributaria

Valor de referencia que es utilizado en diversas normas legales y que es actualizado cada año. Para el año 2011, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ha sido fijada en Tres Mil Seiscientos Nuevos Soles (S/. 3.600), es decir, US\$ 1,277.00 aproximadamente (Tipo de cambio: S/. 2.82 nuevos soles).

II. BASE LEGAL

C

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
Promulgada el 29/12/1993 y ratificada en referéndum del 31/12/1993 y modificatorias.

D

- D.S. 046-96-EF
Norma que establece plazos, montos, cobertura de bienes y servicios, procedimientos y vigencia del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV creado por el D. Leg N° 775: Decreto Supremo N° 046-96-EF (13/04/1996) y modificatorias.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 662
Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera: Decreto Legislativo N° 662 (02/09/1991).
- DECRETO LEGISLATIVO N° 892
Regulan el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de renta de tercera categoría: Decreto Legislativo N° 892 (11/11/1996) y modificatorias.
- DECRETO SUPREMO DE COMPROMISO PREVIO
Establecen compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias: Decreto Supremo N° 042-2003-EM (13/12/2003) y su modificatoria el Decreto Supremo N° 052-2010-EM (18/08/10)

G

- GUIA TÉCNICA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Guía elaborada por el MINEM.
- GUIA TECNICA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE CIERRE DE MINAS
Guía elaborada por el MINEM.

L

- LEY N° 27342
Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y 757: Ley N° 27342 (06/09/2000) y modificatorias.

- LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE
Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del ambiente:
Decreto Legislativo N° 1013 (14/05/2008).
- LEY DE DEVOLUCIÓN DEFINITIVA DEL IGV
Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de actividad minera durante la fase de exploración: Ley N° 27623 (08/01/2002) y su modificatoria la Ley N° 29493 (05/01/10).
- LEY DE EMPRESAS ESPECIALES DE SERVICIOS Y DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJADORES
Ley N° 27626 (09/01/2002)
- LEY DE LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN
Ley que regula los servicios de tercerización: Ley N° 29245 (24/06/2008).
- LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Ministerio de Agricultura:
Decreto Legislativo N° 997 (13/03/2008)
- LGA
Ley General del Ambiente: Ley N° 28611 (15/10/2005) y modificatorias.
- LEY DEL CIERRE DE MINAS
Ley 28090 (14/10/2003) y modificatorias.
- LEY DE REGALÍA MINERA
Ley N° 28258 (24/06/2004) y modificatorias.
- LEY ORGÁNICA DEL SECTOR ENERGÍA Y MINAS
Decreto Ley N° 25962 (18/12/1992) y modificatoria.
- LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado:
Ley N° 29230 (20/05/2008).
- LEY QUE TRANSFIERE COMPETENCIAS DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS AL OSINERG
Ley 28964 (24/01/2007)
- Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 (31/01/09)

M

- MODIFICACIONES AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013
Decreto Legislativo que modifica disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013:
Decreto Legislativo N° 1039 (26/06/2008).

N

- NORMAS REFERIDAS AL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS A ELABORAR EIA'S EN EL SECTOR ENERGÍA Y MINAS
Resolución Ministerial N° 580-98-EM/VMM (27/11/1998)

R

- RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IGV
Decreto Legislativo N° 973: (10/03/2007).
- REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA
Decreto Supremo N° 020-2008-EM (02/04/2008).
- REGLAMENTO DE LA LEY DE DEVOLUCIÓN DEFINITIVA DEL IGV
Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los Titulares de la Actividad Minera durante la Fase de Exploración:
Decreto Supremo N° 082-2002-EF (16/05/2002).
- REGLAMENTO DE LA LEY DE EMPRESAS ESPECIALES DE SERVICIOS Y DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJADORES
D.S. N° 003-2002-TR (28/04/2002)
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL IGV
Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y modificatorias:
Decreto Supremo N° 29-94-EF (29/03/1994) y modificatorias.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE REGALÍA MINERA
Decreto Supremo N° 157-2004-EF (15/11/2004) y modificatorias.
- REGLAMENTO DE LOS RÉGIMENES DE GARANTÍA A LA INVERSIÓN PRIVADA
Decreto Supremo N° 162-92-EF (12/10/1992) y modificatorias.
- REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IGV
Decreto Supremo N° 084-2007-EF (29/06/2007)
- REGLAMENTO DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL TUO DE LA LGM SOBRE EL MEDIO AMBIENTE
Decreto Supremo N° 016-93-EM (01/05/1993) y modificatorias.

- **REGLAMENTO DEL TUO DE LA LIR**
Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta y modificatorias: Decreto Supremo N° 122-94-EF (21/09/1994) y modificatorias.
- **REGISTRO DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS DE CONTRATISTAS MINEROS**
Decreto Supremo N° 005-2008-EM (19/01/08)
- **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MINERO**
Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero: D.S. N° 028-2008-EM (27/05/2008)
- **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS**
Decreto Supremo N° 018-92-EM (08/09/1992) y modificatorias.
- **REGLAMENTO PARA EL CIERRE DE MINAS**
Anexo Decreto Supremo N° 033-2005-EM (16/08/2005) y modificatorias.
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MINERA**
Resolución Ministerial que regula el proceso de Participación Ciudadana en el sub sector minero: Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM (26/06/2008).
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOSTENIBLE**
Aprueban Formato de Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible a que se refiere el D.S. 042-2003-EM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 052-2010-EM. Resolución Ministerial N° 192-2008-MEM/DM (25/04/2008).
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA COMUNES PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA**
Aprueban Términos de Referencia comunes para las actividades de exploración mineras Categorías I y II, conforme a los cuales los titulares mineros deberán presentar la Declaración de Impacto ambiental y el Estudio de Impacto ambiental Semidetallado, así como Ficha Resumen de Proyecto y Normas para la Apertura y Manejo de Trincheras y Calicatas: Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM/DM (10/04/2008).
- **REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS**
Decreto Supremo N° 001-2010-AG (24 de marzo de 2010).

T

- **TUO DE LA LEY DEL IGV**
Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo: Decreto Supremo N° 055-99-EF (15/04/1999) y modificatorias.
- **TUO DE LA LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL**
Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral: Decreto Supremo N° 003-97-TR (27/03/1997) y modificatorias.
- **TUO DE LA LGM**
Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería: Decreto Supremo N° 014-92-EM (04/06/1992) y modificatorias.
- **TUO DE LA LIR**
Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta: Decreto Supremo N° 179-2004-EF (08/12/2004) y modificatorias.
- **TUPA DEL INGEMMET**
Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico: Decreto Supremo N° 052-2006-EM (06/09/2006) y modificatorias
- **TUPA DEL MINEM**
Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas: Decreto Supremo N° 061-2006-EM (29/10/2006) y modificatorias.

ELABORADO POR:

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA

Francisco Graña 671, Magdalena del Mar – Lima 17, Perú

Web: www.snmpe.org.pe

Contacto: Alejandro De la Cuba Benites

E-mail: adelacuba@snmpe.org.pe

T. (51-1) 215-9250

Fax. (51-1) 460-1616



Sociedad Nacional de
**MINERÍA PETRÓLEO
Y ENERGÍA**

PROMOVIDO POR:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINEM

Avenida Las Artes Sur 260, San Borja – Lima 41, Perú

Web: www.minem.gob.pe

Contacto: César Zegarra Robles

E-mail: czegarra@minem.gob.pe

T. (51-1) 475-0065

Fax : (51-1) 475-0065



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

**AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA -
PROINVERSION**

Paseo de la República 3361, Piso 9, San Isidro – Lima 27, Perú

Web: www.proinversion.gob.pe

Contacto: Harry Chang

E-mail: hchang@proinversion.gob.pe

T. (51-1) 612-1200

Fax: (51-1) 221-2941



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú